

**RESOLUCIÓN DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 9/2006, DE 28 DE ABRIL, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DEL SECTOR Nº 8 DEL SUELO URBANIZABLE Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR INDUSTRIAL S-8, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS. IA10/1842.**

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

### Solicitud del Promotor

Con fecha 25 de mayo de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el documento inicial correspondiente al Programa de Ejecución de la Transformación Urbanizadora del Sector nº 8 del Suelo Urbanizable y Plan Parcial del Sector Industrial S-8, en el término municipal de Villafranca de los Barros, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó, a continuación, subsanación de este documento inicial, el cual se completó mediante documentación presentada el 23 de junio de 2010.

### Normativa aplicable

El programa de ejecución de la transformación urbanizadora del sector nº 8 del suelo urbanizable y plan parcial del sector industrial S-8, en el término municipal de Villafranca de los Barros está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

El presente Plan Parcial se encuentra asimismo en el ámbito del *Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 25 de febrero)*, concretamente en su Anexo II, por lo que corresponde emitir informe de impacto ambiental a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental del Programa de Ejecución de la Transformación Urbanizadora del Sector 8 del Suelo Urbanizable y Plan Parcial del Sector Industrial S-8 en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) promovido por BEFESA ZINC SUR, S.L.U., esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) y según se indica en el artículo 4 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo II de la citada ley.

Descripción del Proyecto

El Plan Parcial corresponde al Sector S-8 de Suelo Urbanizable definido en Planeamiento General de Villafranca de los Barros conforme a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobada definitivamente por resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el D.O.E. de 22 de enero de 2010.

El Sector S-8 de Villafranca de los Barros es una ampliación de suelo urbanizable con uso industrial cuyo objetivo es crear terrenos para poder acoger industrias de grandes dimensiones.

Los terrenos se encuentran situados al sitio denominado "Vayarcal", al oeste del suelo industrial consolidado y separados del mismo por el trazado de la "Autovía de la Plata" A-66. La superficie total del Sector, según medición real, es de 120.101 m<sup>2</sup>.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, con fecha 2 de julio de 2010, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

<b>Relación de Consultas</b>	<b>Respuesta recibidas</b>
Dirección General del Medio Natural	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ministerio de Fomento	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General de Salud Pública: Se indica como sugerencia que no se hace mención a la gestión de residuos generados por el uso industrial u otros usos compatibles de las áreas edificables integradas en las parcelas de dicho plan.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.
- Ministerio de Fomento: Se informa que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras en cuanto a que la actividad propuesta no resulte peligrosa o molesta para los usuarios de la carretera, para lo cual se deberán observar las siguientes consideraciones:

- Las instalaciones colindantes no perjudicarán el entorno medioambiental de las carreteras de titularidad estatal, para lo cual se deberán tomar las medidas necesarias para que su diseño se encuentre integrado en el entorno.
  - No se realizarán vertidos que puedan afectar a los elementos funcionales de la carretera debiendo ser las aguas pluviales y residuales ser evacuadas a través de una red de saneamiento. Asimismo se evitarán las filtraciones que pudieran perjudicar la infraestructura de las carreteras.
  - Se adoptarán las medidas destinadas a evitar humos u otros elementos a la atmósfera.
  - Se prohíbe la realización de cualquier actividad que resulte peligrosa, insalubre o incómoda para los usuarios de la vía.
  - Se solicitará la correspondiente autorización a la Dirección General de Carreteras dado que se proyecta el recinto dentro de las zonas de protección de las carreteras de titularidad estatal.
  - Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación referida en el artículo 93.2 del Reglamento General de Carreteras, cumpliendo las instalaciones propuestas las limitaciones de propiedad establecidas en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, debiendo todas las instalaciones quedar fuera de la Línea Límite de Edificación, en el caso que sea aplicable.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Para que la actuación obtenga su aprobación ambiental se considera necesario que se cumplan los siguientes requisitos:
    - El Plan Hidrológico I contempla una dotación máxima de 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año para los nuevos polígonos industriales, mientras que la documentación alcanza dotaciones de 7.294 m<sup>3</sup>/ha/año. Estas dotaciones deberán ser revisadas a la baja para adaptarlas a las máximas admitidas por el Plan Hidrológico I de la Cuenca del Guadiana. Si las actuaciones proyectadas se vieran afectadas por la merma del caudal disponible, deberán adaptarse con coherencia a las nuevas dotaciones, limitando por ejemplo el tipo de industrias que podrán establecerse en el nuevo polígono.
    - La actuación debería quedar condicionada a que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros cuantifique el incremento de volumen de aguas residuales que generará el nuevo polígono industrial y acredite disponer de capacidad suficiente para depurarlas. La puesta en marcha de esta actuación debería quedar supeditada a la ampliación de la estación de aguas residuales o a la construcción y puesta a punto de un sistema de depuración independiente por parte del promotor, ya que el proyecto contempla una red separativa y como la escorrentía discurre sobre suelo industrial, parece probable que las aguas pluviales terminen contaminadas. Se recomienda que el tratamiento depurador cuente como mínimo con un decantador y separador de grasas.
    - Las aguas pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la Cuenca Hidrográfica. Por ello, su aprovechamiento para usos consuntivos como el riego de zonas verdes o la limpieza de calles supone una disminución de los

recursos disponibles y deberá ser autorizado de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el ámbito de sus competencias, las medidas descritas por el Ministerio de Fomento en cuanto a carreteras así como medidas referidas a la gestión de residuos tal y como sugiere la Dirección General de Salud Pública.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

**Segundo.-** El programa de ejecución de la transformación urbanizadora del sector nº 8 del suelo urbanizable y plan parcial del sector industrial S-8, en el término municipal de Villafranca de los Barros está incluido dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo II de la citada Ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo II de la *Ley 9/2006*.

### **Características del plan:**

El Sector S-8 de Villafranca de los Barros es una ampliación de suelo urbanizable con uso industrial cuyo objetivo es crear terrenos para poder acoger industrias de grandes dimensiones. La superficie afectada por el plan parcial es de 120.101 m<sup>2</sup> del término municipal de Villafranca de los Barros.

El Plan Parcial corresponde al Sector S-8 de Suelo Urbanizable definido en Planeamiento General de Villafranca de los Barros conforme a la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobada definitivamente por resolución de 29 de octubre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicada en el D.O.E. de 22 de enero de 2010.

### **Características de los efectos y del área probablemente afectada:**

La creación de suelo urbanizable de uso industrial provocará los efectos derivados de la ejecución de la urbanización para los que se adoptarán las medidas correctoras habituales.

La Modificación de Normas Subsidiarias aprobada ya definitivamente cuenta con informe (IA09/1768) favorable, de fecha 1 de julio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indicaban medidas preventivas y correctoras a adoptar durante la fase de ejecución de las obras de urbanización.

Cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Reglamento de Actividades Molestas (*Decreto 2414/1961*), la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*), así como la recientemente aprobada *Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Los terrenos donde se ubicará la actuación corresponden a zonas con cultivos (vid, olivos y cereales) fuertemente antropizados y carentes de especies de interés así como espacios afectados por algún tipo de protección ambiental. La zona se encuentra alejada del núcleo urbano y próxima a infraestructuras de comunicación.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que el plan no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, por lo que:

#### SE RESUELVE

**Primero.-** No someter el Programa de Ejecución de la Transformación Urbanizadora del Sector nº 8 del Suelo Urbanizable y Plan Parcial del Sector Industrial S-8, en el término municipal de Villafranca de los Barros, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*.

**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de septiembre de 2010

LA DIRECTORA GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

*María A. Pérez Fernández*

Fdo.: María A. Pérez Fernández

